



Interlocutorio	1705
Radicado	05266-31-03-003-2021-00146-00
Proceso	Divisorio
Demandante	Olga del Socorro Restrepo Pérez y otros
Demandado	Alba Luz Ossa Restrepo y otros
Asunto	No aprueba transacción

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En respuesta al escrito del 4 de noviembre de 2022 (fls 32 a 35 del cuaderno principal), se indica lo siguiente:

El inc. 1, art. 2469 del C. Civil, dice, “*La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual*”. A partir de tal norma, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dicho que son tres los elementos estructurales de la transacción, estos son: “*a) la existencia actual o futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho; b) la reciprocidad de concesiones que se hacen las partes; y c) su voluntad e intención de ponerle fin a la incertidumbre sin la intervención de la justicia del Estado*”<sup>1</sup>.

El escrito de transacción que antecede, no tiene una voluntad ni intención de los intervinientes en ponerle fin al litigio sin la intervención de la jurisdicción; por el contrario, lo que demandan es la actuación judicial; pues en la cláusula segunda piden expresamente que “*se ordene en sentencia que como consecuencia de la declaración de la división material del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-440156, contenido en la cláusula primera antecedente de este contrato, se dividió materialmente en once (11) inmuebles independientes física y jurídicamente, los cuales se solicita al despacho que se les adjudique a título de división material de comunidad, a los transantes, de la siguiente forma: (...)*”.

---

<sup>1</sup> SC-1365 de 2022.

Por lo anterior, la transacción no cumple con los elementos estructurales de derecho sustancial y consecuentemente, no puede aceptarse (inc. 3, art. 312 del C.G.P.), sin perjuicio de que las mismas partes puedan acudir a otras formas de terminación del proceso judicial de manera consensuada y extrajudicialmente lograr los efectos que persiguen frente al bien en disputa.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

Rehazar el acuerdo transaccional conforme a lo expuesto de manera precedente.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZ**

**2022-00146**

**04-11-2022**